

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

Decreto 40/2006, de 18-04-2006, por el que se establecen los servicios mínimos en el Sescam durante la huelga de los Facultativos del Servicio de Anestesia y Reanimación del Hospital Virgen de la Luz de Cuenca, que se llevará a efecto a partir del día 20-04-2006.

El Sindicato de Médicos de Asistencia Pública de Castilla-La Mancha (SIMAP-CLM) ha convocado huelga de los Facultativos del Servicio de Anestesia y Reanimación del Hospital Virgen de la Luz de Cuenca del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha durante los días 20, 26 y 27 de abril, 3, 4, 9,11, 16, 18, 23 y 25 de mayo y 6, 8, 13, 15, 20, 22, 27 y 29 de junio de 2006, la cual se iniciará a las 00:00 horas de los días señalados y concluirá a las 24:00 horas de dichos días.

Es preciso, por ello, que se establezca un justo equilibrio entre el ejercicio del derecho de huelga y la protección de otros derechos prioritarios constitucionalmente protegidos como el derecho a la salud y a la vida.

Es obligación de la Administración Pública garantizar el servicio público sanitario que se presta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, pues de lo contrario comportaría un riesgo para la salud pública e, incluso, para la vida de los ciudadanos.

El carácter de servicio esencial para la comunidad que se atribuye a los servicios sanitarios públicos requiere la determinación del personal que debe atenderlos, en régimen de servicios mínimos y de acuerdo con las características que concurren en la anunciada huelga.

Los límites de derecho de huelga no son sólo los derivados de su acomodación a otros derechos fundamentales, sino a otros bienes constitucionalmente protegidos, entre los que sin duda alguna se incluye el derecho a la protección de la salud (artículo 43 de la Constitución).

El derecho de huelga cede cuando pueda ocasionar un perjuicio grave a los usuarios de un servicio público. En

la medida que la destinataria y acreedora de aquellos servicios esenciales es la comunidad entera y los servicios son al mismo tiempo esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los intereses de los destinatarios de los mismos.

En la determinación de los servicios mínimos de esta huelga se ha ponderado la extensión territorial y personal, duración prevista y demás circunstancias concurrentes en la misma, así como las concretas necesidades del servicio de Anestesia y Reanimación y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquélla repercute. En el presente caso, la huelga afecta a Facultativos del Servicio de Anestesia y Reanimación del que dependen, para su correcto funcionamiento, el resto de Servicios del Hospital Virgen de la Luz de Cuenca, extendiéndose durante 19 días, lo que origina efectos perjudiciales para la salud de los enfermos y para la organización general de los servicios sanitarios.

Los servicios mínimos propuestos cumplen el principio de razonable proporcionalidad entre los sacrificios que padezcan los usuarios o destinatarios de aquéllos y los que se impongan a los huelguistas, por ser un servicio sanitario público, que no debe ser perturbado por la huelga hasta extremos innecesarios. Estos servicios mínimos han sido fijados con un criterio restrictivo, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Constitución española. Todo ello conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la interpretación que debe darse a la limitación del derecho de huelga, en relación con el derecho a la salud y a la vida.

El artículo 18 c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, recoge, entre los derechos colectivos del personal estatutario, el de huelga, garantizándose en todo caso el mantenimiento de los servicios que resulten esenciales para la atención sanitaria de la población.

Efectuada la pertinente negociación con el comité de huelga y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 marzo, sobre relaciones de trabajo, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 10.2.k de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Sanidad

y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de abril de 2006,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer los servicios mínimos con motivo de la declaración de huelga convocada para los días 20, 26 y 27 de abril, 3, 4, 9,11, 16, 18, 23 y 25 de mayo y 6, 8, 13, 15, 20, 22, 27 y 29 de junio de 2006 y que se iniciará a las 00:00 horas de los días señalados y concluirá a las 24:00 horas del mismo día, por los Facultativos del Servicio de Anestesia y Reanimación del Hospital Virgen de la Luz de Cuenca del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, por lo que resulta necesario adoptar las medidas oportunas para el mantenimiento de los servicios esenciales sanitarios que presta la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Servicios esenciales.

Se consideran servicios esenciales para la comunidad los servicios sanitarios públicos que presta el Servicio de Anestesia y Reanimación del Hospital Virgen de la Luz de Cuenca del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha en los términos previstos a continuación:

- a) Asistencia urgente.
- b) Todas las intervenciones quirúrgicas programadas procedentes de hospitalización.
- c) Mantener operativos al menos el 80% de los quirófanos existentes para pacientes en lista de espera.
- d) Garantizar la analgesia epidural en el parto.
- e) Atención en el Área de Reanimación.

Artículo 3. Servicios mínimos.

La determinación del personal expresamente convocado a la huelga deberá prestar los siguientes servicios mínimos en el Servicio de Anestesia y Reanimación del Hospital Virgen de la Luz de Cuenca del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el detalle que se indica a continuación:

- a) 6 Anestelistas en jornada de mañana, de 8:00 a 15:00 horas.
- b) 2 Anestelistas de guardia de presencia física, de 00:00 a 8:00 horas y de 15:00 a 24:00 horas.

Artículo 4. Designación del personal que prestará los servicios mínimos.

El Gerente del Hospital Virgen de la Luz de Cuenca procederá a la designación del personal que integrará los servicios mínimos de los distintos centros y unidades, debiendo efectuarse con carácter previo las correspondientes comunicaciones a los representantes del personal.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 18 de abril de 2006
El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Bienestar Social

Notificación de 12-12-2005, de la Delegación Provincial de Bienestar Social de Ciudad Real, referente a la declaración de desamparo y asunción de la tutela de la menor M.T.L.R., nacida el 26-11-2003.

Intentada su notificación a Doña M^a Dolores López Rodríguez, madre de la menor, sin que se haya podido practicar en el último domicilio conocido, en virtud de lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa su notificación mediante su anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, haciendo constar que el texto íntegro de la notificación se encuentra en el Servicio de Menores de la Delegación Provincial de Bienestar Social de Ciudad Real, expediente nº 217/2004.

La presente resolución podrá recurrirse ante el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Real, de conformidad con lo establecido en los artículos 779 y siguientes de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Ciudad Real, 12 diciembre de 2005
La Delegada Provincial
M^a DEL PRADO PEREZ
DE MADRID MORALES

V.- ANUNCIOS

OTROS ANUNCIOS OFICIALES

Consejería de Economía y Hacienda

Anuncio de 12-04-2006, de la Comisión Superior de Hacienda, por el que se cita a la representación de la interesada en el procedimiento económico-administrativo CSH 026/2006 para notificación mediante comparecencia de la providencia de archivo recaída en el mismo.

En la reclamación económico-administrativa con referencia CSH 026/2006, por el concepto de providencia de apremio con clave de liquidación C0700005130003465, derivada del expediente CR-00968/2004, por infracción en materia de transportes, seguida a instancia de D. Fernando Hernando López, provisto de DNI 45419920, supuestamente como administrador de la mercantil Hernando Aranda, S.L., con fecha de interposición 19 de enero de 2006, se ha dictado providencia de archivo por el Secretario de la Comisión Superior de Hacienda, de fecha 23 de marzo de 2006, cuya parte dispositiva dice: Dispongo el archivo de las actuaciones iniciadas supuestamente por la representación de la interesada.

No habiéndose podido notificar la citada providencia en dos ocasiones en el domicilio señalado por el supuesto administrador de la actora, por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a la representación de la interesada para que comparezca ante la Comisión Superior de Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sita en C/ Real, nº 14, de Toledo, en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, al efecto de notificarle la citada providen-

cia, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que la reclamante comparezca ante la Comisión Superior de Hacienda, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Contra la resolución citada la representación de la interesada podrá interponer recurso de anulación ante este mismo órgano en el plazo de quince días, contados bien desde el día siguiente al de su notificación por comparecencia o, de no producirse ésta, a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer ante la Comisión Superior de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 238.2 en relación con el 239.6 de la L.G.T., ya citada.

Toledo, 12 de abril de 2006
El Secretario de la Comisión
Superior de Hacienda
J. MARCOS SÁNCHEZ-GARRIDO G.

Anuncio de 12-04-2006, de la Comisión Superior de Hacienda, por el que se cita al interesado en el procedimiento económico-administrativo CSH 068/2005, para notificación mediante comparecencia de la resolución recaída en el mismo.

En la reclamación económico-administrativa con referencia CSH 068/2005, por el concepto de providencia de apremio con clave de liquidación C0700004130008854, derivada del expediente CR-02647/1998 por infracción en materia de transportes, seguida a instancia de D. Juan Carlos Ballesta Quesada, con NIF 52558367D, con fecha de interposición 8 de junio de 2005, se ha dictado resolución por la Comisión Superior de Hacienda, en su sesión de fecha 24 de febrero de 2006, cuya parte dispositiva dice: Desestimar la reclamación económico-administrativa.

No habiéndose podido notificar el citado trámite en dos ocasiones en el domicilio señalado por el interesado, por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a éste, para que comparezca ante